



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



Villa Tunari, 28 de Octubre de 2021
CITE.- G.A.M.V.T. 1514/2021

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Presente. -

PL 007-21

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL 027/2021 LEY MUNICIPAL DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI MÁS DOCUMENTOS DE RESPALDOS PARA SU APROBACIÓN.-

Distinguido Diputado:

Mediante la presente me es grato transmitir un saludo respetuoso y revolucionario dentro del proceso de cambio, y desearle a su autoridad éxitos en el desempeño de sus funciones las mismas que van en contribución del desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que nos permitimos tomar su atención con la siguiente solicitud.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, mediante la presente nota remite a su autoridad, la documentación necesaria en Doble Ejemplar (en medio físico y digital), la Ley Municipal 027/2021 de fecha 07 de Octubre de 2021, **LEY MUNICIPAL DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI MÁS DOCUMENTOS DE RESPALDOS PARA SU APROBACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**, conforme establece la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificado por la Ley 482 de Gobiernos Autonomos Municipales modificado por la Ley 733 art. 26 numeral 28), sobre el cual **SOLICITO** a su autoridad la aprobación mediante la **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

Sin otro particular me despido de Ud. Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Segundina Orellana Paniagua
Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI

Cc/Arch
ARV/RRC
Adj. Documentación

LEY N° XXX/2021

LEY DE XXX DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUIS ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

LEY MUNICIPAL DE ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el art. 299, párrafo II, de la Constitución Política del Estado, refiere que la competencia de Vivienda y Vivienda Social se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas

Que, el art. 19 de la Constitución Política del Estado en su párrafo I establece que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", asimismo el párrafo II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Que, el art. 299, párrafo II. de la Constitución Política del Estado, refiere que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

Que, del art. 82 de los numerales 1, 2 y 3, párrafo II, de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en concordancia con el numeral 15 del párrafo II del artículo 299 de la CPE, disponen que el nivel central del Estado, y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales poseen competencias concurrentes para formular, elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas de interés social.

Que, el párrafo III del artículo 8 de la ley 492 de 25 de enero de 2014, prescribe que los acuerdos o convenios intergubernamentales para ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

Que, la Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016 tiene por objeto aprobar el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento; es de ejecución y aplicación obligatoria por parte de las siguientes entidades: Órgano Ejecutivo y sus Empresas Públicas, Entidades Territoriales Autónomas, entre otros.

Que, la Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, eleva a Rango de Ley, la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana, establece en su Pilar N° 2 "Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para vivir bien" como una de sus metas que las bolivianas y los bolivianos cuentan con medios previstos, organizados y promovidos por el Estado para acceder, de manera expedita y adecuada a viviendas dignas, con servicios básicos, que permitan el vivir bien.

Que, el D.S. N° 0986 de 21 de septiembre de 2011, dispuso la creación de la Agencia Estatal de Vivienda, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión

000009
000001

administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, como entidad encargada de la dotación de soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el art. 4 del referido Decreto Supremo establece que la finalidad de la AEVIVIENDA es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat de nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.

Que, el art. 6 del Decreto Supremo N° 0986, autoriza a la AEVIVIENDA, conforme al Plan Plurianual de Reducción de Déficit Habitacional, celebrar convenios de cooperación intergubernativos con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, para la ejecución de los proyectos y/o programas de vivienda de competencia concurrente y que en caso de que los convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales comprometen recursos de inversión, las entidades territoriales autónomas deberán incluir en éstos la previsión de que ante el incumplimiento, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda solicitara al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el débito automático de los montos comprometidos para la ejecución de las obras de infraestructura especificadas en el convenio.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 en su artículo 208, conceptualiza que, la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo.

La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

Que, el inciso h) artículo 6 de la Ley N° 247, modificado por el Parágrafo II del artículo 8 de la Ley N° 803, dispone que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional.

Que, el numeral 2 de la artículo 15 de la Ley N° 247, modificado por el parágrafo V del artículo 2 de la ley N° 803, dispone que a efectos de la aplicación de la Ley 247, las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la Ley N° 247.

Que, el 3 del artículo 15, determina que publica la Ley de Aprobación de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las beneficiarias y/o beneficiarios de las misma podrán iniciar las tramitación de inscripción del derecho propietario.

Que, la Cláusula Quinta del Convenio Intergubernativo firmado entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, en fecha 23 de agosto de 2017, para la ejecución del proyecto de vivienda nueva en el Municipio de Villa Tunari – Fase (XVII) – Cochabamba, refiere que una de las obligaciones del Municipio es la de otorgar los terrenos adecuados para la ejecución del proyecto y efectuara la transferencia a título gratuito en favor de la Agencia Estatal de Viviendas. Dicha transferencia deberá ser consolidada a favor del Fideicomiso "AEVIVIENDA" antes del cierre operativo del Proyecto

Que, los Informes, Legal N° 306/2021, Técnico N° 3032-A/2021 emitidos por la Dirección Jurídica y la Dirección de Urbanismo y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, recomiendan la enajenación a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari a favor de la Agencia Estatal de Vivienda.

LEY N° XXX/2021

LEY DE XXX DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL
DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO
DEL "PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI - FASE (XVII) 2017 - COCHABAMBA" A
FAVOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

PL 007-21

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - De conformidad al Artículo 299, Parágrafo II, Numeral 2 Constitución Política del Estado; el Artículo 16. Numeral 21, Artículo 26 Numeral 28 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015; y el Artículo 208 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de bienes Servicios, DS N° 0181 de 28 junio de 2009; **SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO**, el predio de la extensión superficial de 14.525,49 m2, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, ubicado en el centro urbano de Santa Elena - San Lorenzo - Gral. Román, Distrito Municipal 002, Localidad 093, Distrito Catastral 003, Predio 001, Manzano 003, debidamente registrado en Derechos Reales con Matrícula N° 18.4.01.0019221 bajo Asiento 1 de fecha 07 de junio de 2021, cuyas colindancias son: Al Norte con Avenida Deportista, Al Sud con Avenida General Roman, al Oeste con Calle del Deporte y Al Oeste con Calle del Car.; **A FAVOR** de la AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA, con destino al Proyecto de Vivienda Social Nueva en el Municipio de Villa Tunari - Fase (XVII) 2017 - Cochabamba.

ARTÍCULO 2. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los XXXXXX días del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUN años.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los..... días del mes de de..... años.